

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

OFICIO NO. 01/0159/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
30 DE MARZO DE 2017.

HOUSE



LIC. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ORGANISMO PÚBLICO
AUTONOMO.
PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO LE REMITO EL ACUERDO QUE DISPONE LA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA, RELATIVA AL EQUIPAMIENTO, ESTADO DE MATERIALES, EQUIPO ACCESORIO, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE RADIO COMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, FRECUENCIAS Y ARMAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

LO ANTERIOR POR SER CONSIDERADA ESTRATEGICA Y SU DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR UN PERJUICIO O DAÑO A LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD FISICA, VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS, ASI COMO LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICITIVAS.

COMUNICO LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

SIN OTRO ASUNTO DE MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, MUNICIPIO DE
DELICIAS, CHIHUAHUA.



RECIBIDO
04/Abril/2017
12:05hr
Cintia M. S. P.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD DELICIAS, CHIH.

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 35 Y 36, FRACCIÓN III, VI, Y VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, EMITIMOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/2017 QUE DISPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELATIVA AL EQUIPAMIENTO, ESTADO DE MATERIALES, EQUIPO ACCESORIO, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE RADIO COMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, FRECUENCIAS Y ARMAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL, POR SER CONSIDERADA ESTRATÉGICA Y SU DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR UN PERJUICIO O DAÑO A LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS.

ANTECEDENTE

I.- EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2015 SE PUBLICÓ EN EL PERÍODO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NUMERO 69 LA REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES V Y XXXI, 32 FRACCIÓN IV, 35, 36 FRACCIONES III Y VI, 60 Y 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 3 FRACCIÓN V, 40, 42, 44 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

III.- QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL INICIARA CON LOS PROCESOS DE COMPRA DE EQUIPAMIENTO, ESTADO DE MATERIALES, EQUIPO ACCESORIO, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE RADIO COMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, FRECUENCIAS Y ARMAMENTO.

IV. DERIVADO DE LO ANTERIOR. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EMITIÓ SOLICITUD PARA LA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO, ESTADO DE MATERIALES, EQUIPO ACCESORIO, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE RADIO COMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, FRECUENCIAS Y ARMAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEBE SER CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA.

CONSIDERANDO:

I.- LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO PREVÉN QUE LA INFORMACIÓN PODRÁ CLASIFICARSE COMO RESERVADA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I, IV, VI Y XII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY EN MENCIÓN Y LA FRACCIÓN III INCISO A), B), F) Y G), DEL ARTÍCULO 53, DEL CITADO REGLAMENTO.

II.- QUE SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, III, IV, V, IX, XII Y 6, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTA AUTORIDAD ES UN SUJETO OBLIGADO, CON EL CARÁCTER DE UN ENTE PÚBLICO.



III.- QUE LOS ARTÍCULOS 1, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 2, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SEÑALAN QUE TODA PERSONA, EN PRINCIPIO, TIENE EL DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y QUE SÓLO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTO EXPRESAMENTE EN TAL LEY SE LIMITARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 5 DE LA CITADA LEY, EN SU FRACCIÓN XIX, DEFINE QUE POR INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENTENDERÁ TODO ARCHIVO, REGISTRO O DATO CONTENIDO EN CUALQUIER MEDIO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN, OBTENGAN, ADQUIERAN TRANSFORMEN O CONSERVEN POR CUALQUIER TÍTULO.

EN TAL ORDEN DE IDEAS, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN RESULTA DE INTERÉS PARA LA ACTIVIDAD DELINCUENCIAL EN GENERAL O INCLUSO EL CRIMEN ORGANIZADO, PUES TENIENDO ACCESO A ELLA LES SERÍA POSIBLE HACER NUGATORIAS LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, CAUSÁNDOSE CON ELLO UN DAÑO GRAVE A LA SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE INCLUSIVE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, PODRÍA DAR LUGAR A QUE SE COMPROMETIERA LA PREVENCIÓN O INVESTIGACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS PRESUNTAMENTE DELICTIVAS.

IV.- QUE EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY EN MENCIÓN, EN SU FRACCIÓN XII, ORDENA ENTRE OTRAS COSAS A LOS ENTE PÚBLICOS QUE SEAN SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ARCHIVOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO, EVITANDO EL ACCESO NO AUTORIZADO A AQUELLOS QUE NO SEAN DE LIBRE ACCESO, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE TAL SUPUESTO LA INFORMACIÓN QUE EL ARTÍCULO 5 DE DICHA LEY, EN SUS FRACCIONES XVII Y XX, DEFINE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTIVAMENTE Y QUE ES LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO TAL EN LOS TÉRMINOS DE ESA LEY.



M. Montañas

[Handwritten signature]

V.- QUE CON LA FINALIDAD DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V, 35 Y 36 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CADA SUJETO OBLIGADO SE CONFORMARÁ UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO E INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR A QUIEN LA LEY LE ATRIBUYE LA FACULTAD RESOLVER EN TORNO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE REALICEN LOS TITULARES DE ÁREAS CONFORME A LOS CRITERIOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, ELABORANDO, EN LOS CASOS PROCEDENTES, LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHA INFORMACIÓN, ESTO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, ES DECIR, CUANDO ÉSTA SE GENERE, OBTENGA, ADQUIERA, TRANSFORME O CONSERVE; O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ESTÁ NO SE HUBIERE CLASIFICADO PREVIAMENTE.

PARA LO ANTERIOR, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMPETE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE ÁREAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO Y PARA OPINAR SOBRE LAS FORMAS SOBRE SU RESGUARDO O SALVAGUARDA; EN RELACIÓN CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE SU REGLAMENTO.



VI.- QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTA AUTORIDAD HA PROCEDIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN UN PROYECTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE PROPONE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, LA RELATIVA AL EQUIPAMIENTO, ESTADO DE MATERIALES, EQUIPO ACCESORI, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE RADIO COMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, FRECUENCIAS Y ARMAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CONSIDERADA ESTRATÉGICO CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR UN PERJUICIO O DAÑO A LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA Y SALUDO DE LAS PERSONAS.

VII.- AHORA BIEN LA DIVULGACIÓN DE TAL INFORMACIÓN CONTRAVENDRÍA LOS PRINCIPIO QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DISPONE ENTRE OTRAS COSAS: "LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIO, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN", POR LO QUE AL HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN SE COMPROMETERÍA LAS LABORES DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.



VIII.- QUE TRATÁNDOSE DE LA INFORMACIÓN MENCIONADA, LA MISMA DEBE SER CLASIFICADA DE RESERVADA, EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS QUE PREVEN LAS FRACCIONES I, IV, Y VI, Y XII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, YA QUE CON SU DIFUSIÓN SE PUEDE AMENAZAR EL INTERÉS PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, YA QUE CON SU DIFUSIÓN SE PUEDE AMENAZAR EL INTERÉS PÚBLICO, PUES SIN DUDA ALGUNA, LA INFORMACIÓN EN COMENTO RESULTA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES POLICIAICAS Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE DESEMPEÑA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

DIVULGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EQUIPAMIENTO, ESTADO DE MATERIALES, EQUIPO ACCESORIO , EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE RADIO COMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, FRECUENCIAS Y ARMAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ES UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE A LA SEGURIDAD, PUESTO QUE DICHO EQUIPO ES DESTINADO PARA LOS RECORRIDOS DE VIGILANCIA PREVENTIVOS ENFOCADOS A LA DISMUNUCIÓN DE CONDUCTAS DELICITIVAS, POR LO QUE ES EVIDENTE TAL INFORMACIÓN PUEDE RESULTAR DE INTERÉS PARA LA ACTIVIDAD DELINCUENCIAL EN GENERAL, O INCLUSO EL CRIMEN ORGANIZADO CON LO ANTERIOR SE TOMA EN CUENTA QUE CON EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN SERÍA POSIBLE HACER NUGATORIAS LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CAUSANDOSE CON ELLO UN DAÑO GRAVE A LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO, PUES SE COMPROMETERÍAN PERJUDICIALENTE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y DE BRINDAR SEGURIDAD A LA POBLACIÓN.



LO ANTERIORMENTE ARGUMENTADO, TAMBIEN HACE EVIDENTE QUE CON LA DIFUSIÓN DE TAL INFORMACIÓN, SE PUDIERA DAR LUGAR A QUE SE PUSIERA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD DE LOS AGENTES POLICIALES, INCLUSIVE DE OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO O DE TERCEROS PARTICULARES RELACIONADO CON LA MISMA, YA QUE SI LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS LLEGAN A CONOCER ESTA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PODRÍAN TOMAR ACCIONES EN CONTRA DE TALES PERSONAS PARA INTIMIDAR Y AFECTAR SUS LABORES, LO QUE TAMBIÉN IMPLICA LA POSIBLE AFECTACIÓN EN LA OPERATIVIDAD DE ESTE ENTE PÚBLICO, YA QUE DE OCURRIR, SE GENERARÍA UN PERJUICIO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO, YA QUE INCLUSIVE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN CUESTION PODRIA DAR LUGAR A QUE SE COMPROMETA LA INVESTIGACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS PRESUNTAMENTE DELICTIVAS.

IX.- QUE POR LO QUE HACE A LA INFORMACIÓN EN CUENSTIÓN, TAMBIÉN ES INNEGABLE Y EVIDENTE QUE EN LA MISMA CORESPONDE A LOS RECURSOS MATERIALES QUE TIENEN QUEVER CON EL EQUIPAMIENTO Y SU ESTADO SON INDICADORES DEL ESTADO DE FUERZA CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LE TIENE ENCOMENDADO EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RAZÓN POR LA CUAL, DICHA INFORMACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE ESTRATÉGICA, SIENDO EL CASO QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, EN RELACIÓN A SISTEMAS POLICIALES DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIAS, ES ESTA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA LA QUE LOS DELINCUENTES CONSIDERAN MÁS RENTABLE TRATA DE CORROMPER, ACCEDIENDO A LA MISMA A TRAVÉS DE LAS PERSONAS QUE LA ADMINISTRAN, POR LO QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA ASEGURARSE DE QUE SE CONSERVE LA INTEGRIDAD DE DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SU ACCESO Y GESTIÓN DEBE ESTAR LIMITADO.



M. Montero

ADEMÁS LA APLICACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO SEGÚN LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 112, CONSIDERÁNDOSE QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO, EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA ESTE MISMO INTERÉS EN GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

X.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

UNICO.- POR LAS RAZONES Y FUNAMENTOS EXPRESADOS EN LOS CONSIDERANDOS, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL TODA LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ACUERDO. POR LO CUAL, PARA LOS EFECTOS DE LO PRECISADO EN EL ARTÍCULO 125 Y 111 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

PLAZO DE RESERVA: CINCO AÑOS.

AMPLIACIÓN DEL MISMO: INDEFINIDO



ASI LO ACORDAMOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



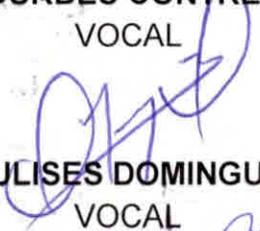
L.A.F. MARIO GUTIERREZ VILLALPANDO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLOS ANTONIO LARA HIDALGO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



T.S. MA. DE LOURDES CONTRERAS COLOMO
VOCAL



C. MARCOS ULISES DOMINGUEZ MORENO
VOCAL



LIC. MARIBEL RAMIREZ GONZALEZ
VOCAL

